

27 DIC 2024

“Por el cual se declara el retorno a la normalidad de la calamidad pública declarada mediante el Decreto Número 0023 del 5 de febrero de 2024, en zonas rurales y urbanas del municipio de Bucaramanga como consecuencia del fenómeno del Niño”.

El Alcalde del municipio de Bucaramanga,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confieren los Artículos 2 y 209 de la Constitución Política, el Artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 4 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 dispone: *“La gestión del riesgo de desastres en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de política, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”.*

2. Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 dispone: *“Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*

Parágrafo. *Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública”.*

3. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en sesión del 29 de Enero del 2024, estudio el informe técnico de la línea de tiempo demarcado posiblemente para el desarrollo del fenómeno del niño, marcando la cúspide entre finales de los meses de Enero y todo el mes de Febrero de 2024, descendiendo en los meses de Marzo – Abril de 2024, presentándose falta de lluvia desde hace aproximadamente 45 días en tres (3) corregimientos, en veintinueve (29) veredas, aunado al hecho que los acueductos veredales no cuentan con suministro de agua y no se tiene un sistema de riego. Como consecuencia habría una gran afectación a los cultivos y las familias que suscribieron créditos para desarrollar sus actividades agrícolas, y presentándose pérdidas considerables sobre una población de 10.821 Habitantes, agrupadas en 4.400 Familias aproximadamente, sobre un área de 1492,32 hectáreas, sobre 1799 familias que viven del cultivo.

4. Que expuesto lo anterior, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, emitió CONCEPTO FAVORABLE para procederse a la declaratoria de calamidad pública con el propósito de prevenir y atender las diferentes zonas que resultaren afectadas por el fenómeno del Niño tanto en el sector rural como urbano del Municipio de Bucaramanga; concluyéndose que existen los elementos constitutivos para la declaratoria de calamidad pública según los criterios expuestos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

5. Que acorde, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, a través de la Circular CDMB No. 013 del 13 de Diciembre de 2023, recomendó a los alcaldes municipales *“Disponer de los elementos necesarios para la atención oportuna de eventos de incendio de la cobertura vegetal, a través de los convenios y/o disponibilidad de los cuerpos de bomberos de cada municipio, socializar y activar los planes de contingencia de incendios de cobertura vegetal con el fin de evitar la ocurrencia y propagación de los mismos. Así mismo, se*

exhorta a los entes territoriales para que se activen los planes municipales de contingencia para la temporada seca y planes de contingencia de los acueductos."

6. Que a su vez, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM emitió el boletín el 021 del 21 de enero de 2024, donde marcaba con alerta roja al Departamento de Santander a través del Pronóstico de la Amenaza por Incendios de la Cobertura Vegetal.

7. Que dada la emergencia sobreviniente, el Gobierno Nacional a través del Decreto Nacional 0037 del 27 de Enero de 2024 declaró situación de desastre nacional en todo el territorio nacional por el término de 12 meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

8. Que con fundamento en lo señalado, se expidió el Decreto Municipal No. 0023 del 05 de Febrero de 2024, donde se *"Declaró la existencia de situación de calamidad pública para la atención de las zonas del sector rural y urbano del Municipio de Bucaramanga afectadas por el Fenómeno del Niño, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo; y de aquellas zonas que se vean afectadas por el Fenómeno del Niño con posterioridad a la expedición del presente decreto por el término de seis (06) meses y prorrogable hasta por otros (06) meses teniendo en cuenta la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres"*.

9. Que en el Decreto Municipal No. 0023 del 05 de Febrero de 2024, además ordena la elaboración y ejecución del respectivo Plan de Acción Específico a efectos de adelantar las actividades requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo preexistente, conforme lo establece el Parágrafo 1 del Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

10. Que el Artículo 64 de la Ley 1523 del 2012 señala que respecto al "Retorno a la Normalidad", que *"El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción. Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas."* (Negrita fuera de texto)

11. Que el día ocho (08) de Octubre de dos mil veinticuatro (2024) el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, mediante **Acta No. 09 de 2024**, estableció que lo viable jurídicamente, habida cuenta de la imposibilidad de expedición de un Decreto de prórroga de la calamidad pública inicial, es que se de el "retorno a la normalidad", sin que ello conlleve una variación de las acciones necesarias para mitigar el riesgo o conjurar la situación hasta su culminación. De esta forma, se rindió CONCEPTO FAVORABLE por unanimidad, para proceder a la declaratoria del retorno a la normalidad, de la calamidad pública declarada mediante el decreto número 0023 del 5 de febrero de 2024.

12. Que complementario, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de acuerdo a las competencias legales otorgadas por el Numeral 8 del Artículo 11 y el numeral 5 del Artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, mediante Concepto C-033 de Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024), realizó varias precisiones con respecto a las disposiciones que en derecho, deben contener los Actos Administrativos por medio de los cuales se retorna a la normalidad en situaciones de desastre o de calamidad pública así como también de los respectivos planes de acción específicos y el régimen de contratación aplicable, así:

"(...) En los eventos de calamidad pública, el ente territorial, en el acto administrativo que declara el retorno a la normalidad, puede disponer, entre otras, que las medidas especiales de contratación dispuestas en el régimen especial para la situación de calamidad pública, continuaran aplicándose mientras estén en ejecución las tareas de rehabilitación y

reconstrucción contenidas en el correspondiente plan de acción específico para la recuperación de las afectaciones.

Así las cosas, la autoridad competente decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad y, en el mismo acto, podrá disponer que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Sin perjuicio de lo anterior, debe advertirse que la misma norma contempló una condición resolutoria respecto de las medidas especiales de contratación, pues la norma señala que se podrá seguir contratando bajo el régimen especial de contratación siempre y cuando se extienda su aplicación en el tiempo conforme a la norma que declara el retorno a la normalidad. Esto significa que, el mencionado régimen especial de contratación se puede aplicar solamente si así lo señala el acto administrativo mediante el cual se declara el retorno a la normalidad y por el tiempo que permanezca la ejecución de tareas de rehabilitación y reconstrucción conforme al plan de acción".

13. Que respecto a las medidas especiales que se continuarán aplicando en atención a la declaratoria de retorno a la normalidad, se han desarrollado mesas de trabajo técnicas y jurídicas, con las Secretarías Municipales y Entidades competentes con el fin de actualizar las acciones establecidas en el Plan de Acción Específico para el retorno a la normalidad. Las medidas especiales de obligatorio cumplimiento que se desarrollarán para el retorno a la normalidad de esta calamidad pública, corresponden a las actividades de rehabilitación y reconstrucción que de acuerdo al Plan de Acción Específico que para el efecto se elabore por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, se deberán ejecutar haciendo uso de las medidas especiales de contratación conforme a las disposiciones del presente Acto Administrativo. Las actividades que conforman el Plan de Acción Específico tendrán entidades u organismos responsables de su ejecución, sin que ello indique que los mismos, hacen parte como sujetos procesales o tienen responsabilidad dentro de la Acción Popular en curso, en tanto por principios de coordinación y concurrencia están llamadas a coadyuvar las actividades dentro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR el Retorno a la Normalidad con ocasión de la terminación de la situación de Calamidad Pública declarada por el Municipio de Bucaramanga mediante Decreto Municipal No. 0023 del cinco (5) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024), "Por el cual se declara una situación de calamidad pública en zonas Rurales y Urbanas del Municipio de Bucaramanga por el Fenómeno del Niño", de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a los sectores de la Administración Municipal que sean dispuestos como responsables en el Plan de Acción Específico correspondiente de acuerdo a sus competencias y la naturaleza de las actividades, coordinados por la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga, adscrita a la Secretaría del Interior, ejecutar dicho plan, que se elaborará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de este decreto, el cual es de obligatorio cumplimiento por las Entidades que deban concurrir a su ejecución.

PARÁGRAFO. El Plan de Acción Específico se deberá ejecutar en su totalidad y la Secretaría de Planeación realizará el seguimiento y evaluación de este; remitiendo los resultados a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

ARTICULO TERCERO: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE. Para la contratación y ejecución del Plan de Acción Específico para el retorno a la normalidad que se elaborará según lo ordenado en este Decreto, así como de cualquiera de las actualizaciones o ajustes debidamente motivados que se realicen con posterioridad a su aprobación inicial continuarán aplicándose las medidas especiales de contratación contempladas en el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012. La

extensión de la aplicación de las medidas especiales de contratación se dispone por el tiempo que permanezca la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción contenidas en el Plan de Acción Específico que se apruebe para el retorno a la normalidad, sus modificaciones o actualizaciones."

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la inclusión de las siguientes acciones y actividades en el *Plan de Acción Específico para el retorno a la normalidad de la situación de Calamidad Pública declarada mediante Decreto 0023 del cinco (5) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)*, dentro de los términos establecidos en el Cronograma que debe ser incluido en el correspondiente Plan de Acción Específico, haciendo uso de las medidas especiales de contratación establecidas en el presente Acto Administrativo, así:

No	Fase de Emergencia	Línea de intervención	Acción pendiente	Responsable	Apoyo
1	Acciones de Respuesta y Recuperación temprana	Medidas de respuesta	Gestión para la condonación de deudas con destinación a cultivos afectados producto del fenómeno del Niño por medio de certificados con base a la caracterización del programa de Desarrollo del Campo	PDC, UMGRD	Desarrollo social
2	Acciones de Respuesta y Recuperación temprana	Medidas de respuesta	Cooperación Comité de Cacaoteros AGROSAVIA dirigidos a pequeños y medianos productores para fomentar la articulación intersectorial	UMGRD, PDC, Agrosavia	Desarrollo social
3	Acciones de Respuesta y Recuperación temprana	Medidas de respuesta	Implementar una estrategia de comunicación para la preparación, la cual busca proporcionar las debidas recomendaciones y pautas a tener en cuenta para iniciar una fase de alistamiento y preparación en los proyectos productivos; además que estén alerta y equipados para enfrentar los posibles desafíos que pueda enfrentar el fenómeno	UMGRD, PDC, Agrosavia	Desarrollo social
4	Acciones de Respuesta y Recuperación temprana	Medidas de respuesta	Atender los posibles impactos por enfermedades fitosanitarias, se realizarán diagnósticos fitosanitarios en la zona afectada por el Fenómeno del Niño en el Municipio de Bucaramanga.	UMGRD, PDC, Agrosavia	Desarrollo social
5	Acciones de Respuesta y Recuperación temprana	Medidas de respuesta	Realizar fortalecimiento institucional (Tecnologías de la información, convenios con entidades operativas)	UMGRD, PDC, Agrosavia	Desarrollo social
6	Acciones de adaptación y Recuperación a la Normalidad	Plan de Reforestación	Seguimiento al proceso de restauración pasiva del área identificada en la Vereda el Aburrido predio CDMB	CDMB	Secretaria de Salud y Ambiente, Min Ambiente
7	Acciones de Adaptación y Recuperación a la Normalidad	Diseño y Construcción de Puntos de Almacenamientos	Realizar el proyecto y Construcción de puntos de almacenamiento de agua en el Sector Rural para atención contra incendios	Secretaria de Infraestructura	Min Ambiente

PARÁGRAFO: En caso de requerirse actualizaciones o modificaciones del Plan de Acción Específico aprobado para el retorno a la normalidad de la situación de Calamidad Pública declarada mediante Decreto 0023 de 2024, las mismas deberán ser aprobadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga, a cuyas reuniones deberán invitarse todas aquellas entidades u organismos cuya participación tenga incidencia para la ejecución de las actividades o acciones requeridas. En cualquier caso, dichas acciones o actividades deberán contratarse y ejecutarse haciendo uso de las medidas especiales de contratación contempladas en el presente Acto Administrativo, las cuales se encontrarán vigentes

durante el tiempo que permanezca la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción contenidas en el Plan de Acción Específico aprobado para el retorno a la normalidad, sus modificaciones o actualizaciones."

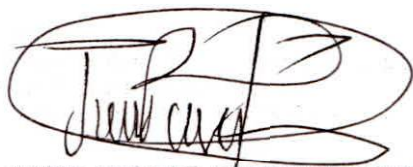
ARTÍCULO QUINTO: INTEGRALIDAD. Constituye parte integral del presente Acto Administrativo el Acta número 009 correspondiente a la sesión ordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre emitida el día ocho (08) de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).

ARTICULO SEXTO: PUBLICACIÓN. El contenido del presente Acto Administrativo será publicado en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga y se enviará copia a la Secretaría del Interior, a la Oficina de Gestión del Riesgo Municipal, Secretaría de Hacienda en su condición de ordenadora del gasto del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo, a la Secretaría de Planeación y demás dependencias a que haya lugar.

ARTICULO SÉPTIMO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los **27 DIC 2024**



JAIME ANDRES BÉLTRAN MARTINEZ
Alcalde de Bucaramanga.

Por la Secretaría del Interior:

Revisó y aprobó: Gildardo Rayo Rincón – Secretario del Interior 
Revisó aspectos técnicos: Jairo Portilla Rodríguez – Coordinador Oficina de Gestión del Riesgo 

Por la Secretaría de Hacienda (Ordenador del Gasto FMGRD):

Aprobó: Dr. Reynaldo José D'Silva Uribe 
Revisó Aspectos Jurídicos: Gloria Patricia Martínez Álvarez – CPS Secretaria de Hacienda 
Revisó Aspectos Jurídicos: José Manuel Corzo Alvarado – CPS Secretaria de Hacienda 
Proyectó: Ana María Camacho - CPS Abogada 

Por la Secretaría Jurídica:

 Revisó y aprobó: Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica 
Revisó: Andrés Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico
Revisó: Sergio Andrés Galindez – Asesor de Despacho 